



**Acuerdo del Consejo Universitario**

13 de marzo de 2020  
**Comunicado R-55-2020**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N.º 4, les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N.º 6356, artículo 3, celebrada el 03 de marzo de 2020 y comunicados a la Rectoría el 09 de marzo de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible, 442,00, actualmente vigente, fue establecida en el año 1987, en cuyo contexto destacan dos sesiones del Consejo Universitario: N.º 3195, del 27 de junio de 1985, y la N.º 3413, del 14 de octubre de 1987, relacionadas con la decisión de modificar el sistema de obtención del puntaje de admisión, a la escala 200-800.
2. El modelo de admisión a la Universidad de Costa Rica (UCR), en lo concerniente a la interpretación de los promedios de admisión (Nota de Admisión), es un modelo referido a normas.
3. El Equipo Técnico de Investigación del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) recomienda, por tanto, eliminar la nota de corte de 442,00 como parámetro para ostentar la condición de elegible, pues una nota de corte se utiliza en los modelos referidos a criterios, los cuales miden el desempeño de las personas en función de un conjunto predeterminado de criterios o estándares de aprendizaje esperados en un estado específico del proceso educativo.
4. Eliminar la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible es lo correcto, técnicamente, en el marco de un modelo de admisión con referencia a



Comunicado R-55-2020  
Página 2 de 3

normas, según el cual los cupos (de admisión) se deben llenar conforme a la demanda.

5. Un modelo sin nota mínima de admisión permitiría incluir a todas las personas aspirantes, que tengan Nota de Admisión en el concurso por el ingreso a una de las carreras que ofrece la UCR. Utilizando el modelo con referencia a normas, se seleccionaría a las personas candidatas con las puntuaciones más altas en la Nota de Admisión. Este procedimiento está condicionado a que dicha nota debe valer por un único año.
6. Suprimir la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible abre más oportunidades de participación en la etapa de concurso de ingreso a recinto y carrera, y favorece que la asignación de cupos por carrera continúe armonizando con la capacidad de admisión que ofrece la Institución cada año, con especial interés en las carreras que tienen definidos requisitos especiales de admisión, en las que, históricamente, se registra, en algunas de estas, cupo no asignado en los procesos de admisión a la Universidad de Costa Rica.
7. La eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible puede ocasionar que en algunas carreras la nota corte de admisión sea tan baja que afecte la predicción académica. Ante esta suposición se considera recomendable una evaluación sistemática de la predicción académica por parte del IIP, toda vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible, que fundamenta la presente iniciativa de reforma.

## ACUERDA:

1. **Aprobar la modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica, tal como aparece a continuación:**

### ***Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica***

**ARTÍCULO 3.** Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables:

- a) **Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto.**
- b) **Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan.**



Comunicado R-55-2020  
Página 3 de 3

- c) **Obtener nota de admisión para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.**

**Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando la persona estudiante proceda de colegio del exterior.**

- d) **Concurrar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.**

**ARTÍCULO 26. Es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión, de conformidad con el artículo 23 del presente reglamento. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.**

2. **Esta modificación empezará a regir a partir del año 2021.**
3. **Solicitar al Instituto de Investigaciones Psicológicas una evaluación sistemática de la predicción académica, una vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible que fundamenta la presente iniciativa de reforma.**
4. **Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria y nacional acerca del acuerdo de la presente reforma normativa, por todos los medios de divulgación disponibles.**

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington  
Rector

Este documento está firmado digitalmente 

KCM

- C. M.Sc. Madeline Howard mora, Directora, Consejo Universitario  
Archivo